

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

## CIRCULAR

Siendo bastantes los pueblos que no han cumplido con lo dispuesto en mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 37, de 26 de marzo último, les prevengo para que en el preciso plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Circular, remitan a este Gobierno civil, sin excusa ni pretexto alguno, las referidas certificaciones de deudores y acreedores, acompañadas de la certificación del acta de arqueo de 31 de marzo del corriente año; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, les será impuesta a los que no cumplieren con lo dispuesto, el máximo de la multa que me autoriza la Ley, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que hubieren dado lugar con su desobediencia.

Al mismo tiempo y siendo la época de la rendición de Cuentas, les recuerdo las instrucciones dadas por esta Superioridad en Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 74, de 21 de junio de 1922; advirtiéndoles que de no remitirlas a la mayor brevedad, nombraré delegados que pasen a recogerlas.

A fin de saber en que estado se encuentra la tramitación del expediente de formación y aprobación de las Cuentas, así como también para tomar las medidas conducentes al caso, se hace preciso que todos los Ayuntamientos (sin excepción alguna) que tengan

Cuentas pendientes de rendición, me den cuenta inmediatamente de las diligencias que hayan practicado a la consecución de tal fin.

Del reconocido celo de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia, espero la cooperación más eficaz para llevar a cabo la realización de lo que por la presente se ordena, bien entendido que aquellos funcionarios que en olvido de sus deberes no contribuyan a la normalización de la marcha administrativa municipal, quedarán sujetos a las responsabilidades que les resulten por su negligencia o desobediencia, pues estoy dispuesto a hacer uso con todo rigor de las facultades que la Ley me autoriza.

Segovia, 16 de Junio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

1476

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## Deslinde de vías pecuarias

## Término municipal de La Losa

Providencia.—Vista la incompatibilidad del Sr. Alcalde y varios individuos del Ayuntamiento de La Losa, para constituir la comisión de deslinde de vías pecuarias de carácter local de dicho término, en varias ocasiones acordado; en virtud de la Delegación a mi concedida por la Asociación General de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta las diligencias practicadas en aquel Ayuntamiento por el Delegado de mi autoridad, D. V. José Cerdón Barrera, ayudante de la Sección Agronómica de esta provincia, en sesión que consta en acta celebrada el 20 de Mayo próximo pasado, acuerda la práctica del referido deslinde de vías pecuarias de carácter local que tendrá lugar a partir del día 18 de Julio próximo venidero a las nueve de la mañana.

Presidirá la comisión de deslinde el indicado Sr. Ayudante, dándose cuenta de esta providencia a la precitada Asociación y propietarios colindantes, y encareciendo a las autoridades civiles y militares pres-

ten al citado delegado de mi autoridad, los auxilios necesarios en su caso.

Segovia, 14 de Junio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

1482

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## RESES MOSTRENCAS

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Tabanera la Luenga, han sido entregadas en aquella Alcaldía tres reses lanares, cuyas señas se detallan a continuación, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1915, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerlas dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se hallan depositadas, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 16 de Junio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Señas.—Tres reses lanares, clase merina, sin esquilas.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo adicional del Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, la formación del Censo general de Asociaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Estadística se obtenga (referida al día 1.º de Julio de 1923) la inscripción de las Asociaciones existentes de España en dicho día comprendiendo en la citada inscripción a todas las que taxativamente están sometidas a los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, o sean las Asociaciones para fi-

nes religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros lícitos que no tengan por exclusivo objeto el lucro o la ganancia; asimismo los Sindicatos agrícolas, Gremios, Sociedades de socorros mutuos, de patronato, Cooperativas de producción, crédito y consumo.

2.º Los Gobernadores civiles y los Alcaldes, en su caso, cuidarán de que los Presidentes, Secretarios y Juntas de gobierno de las Asociaciones respectivas contesten los interrogatorios que se circulen, y faciliten los antecedentes que los Jefes provinciales de Estadística soliciten.

De Real orden lo comunico V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—Chapaprieta.

Señor Director general de Estadística. (Gaceta del 5 de Junio de 1923.)

1484

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

## Repartos generales

## CIRCULAR

En cumplimiento de la autorización que se me concede por la disposición 3.ª de la Real orden de 13 de Septiembre de 1919 y lo que ordenan las Circulares de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Septiembre y 30 de Abril del mismo año, y lo que determinan las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1920 y 23 de Julio de 1921; llamo la atención de todos aquellos Ayuntamientos de la provincia, que han adoptado el medio de repartimiento general, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, para que remitan a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, dentro del plazo de quince días, certificación en que conste, si han formado o no el reparto, y si éstos fueron confeccionados, adaptándose a lo que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; pues siendo obligación mía la inspección del exacto cumplimiento de la soberana disposición citada, por estas Oficinas de mi cargo, se tomarán las medidas necesarias para comprobar la exactitud de lo ordenado.

Segovia, 18 de Junio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1483

## Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

## CIRCULAR

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos Venciendo en 30 del corriente mes



el primer trimestre del año 1923-24, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta Oficina durante el mes de Julio próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquéllos; debiendo advertirles que aun en el caso de que no se hubiere realizado pago alguno, habrán de enviar dichos documentos, haciéndolo así constar.

Igualmente se advierte a los morosos de trimestres anteriores en el cumplimiento de tal servicio, que de no realizarlo en el plazo marcado, se verá precisada esta Administración a proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores, conforme a las disposiciones que se hallan dictadas para estos casos.

**Impuesto del 20 por 100 sobre Propios y 10 por 100 sobre Pesas y medidas**

De igual modo esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de esta provincia acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Julio próximo, certificaciones por separado de los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual, conforme ordena la Real orden de 14 de Julio de 1897; debiendo advertirles que aun en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones haciéndolo así constar, y teniendo presente a la vez que las remisiones de aquellos documentos han de dirigirse a esta Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones como equivocadamente lo hacen algunos señores Alcaldes, para evitar la pérdida de las comunicaciones.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones antedichas, la conveniencia de remitir dentro del plazo indicado, los recibos de la contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de propios; en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto prescindiendo del importe de tales recibos.

Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y métodos requeridos en la disposición que los regula, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturben, porque su incumplimiento pondrá a esta Administración en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas correspondientes y nombramientos de Comisionados que pasen a costa de los señores Alcaldes y Secretarios a recoger tales documentos.

Segovia, 18 de Junio de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

1391

*Alcaldía de Escobar de Polendos*

EDICTO

Don Valentín Martín Rubio, Presidente de la Junta de los repartimientos sobre utilidades formados en este municipio para 1923-24, en sus partes personal y real.

Hago saber: Que terminados dichos repartimientos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones

que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Escobar de Polendos, a 4 de Junio de 1923.—El Presidente de la Junta, Valentín Martín.

1427

*Alcaldía de Cantimpalos*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos para el próximo año de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en los expresados conceptos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten el pago de derechos reales al Tesoro. Cantimpalos, a 7 de Junio de 1923.—El Alcalde, Salustiano Gil.

1438

*Junta general del Repartimiento de utilidades de San Pedro de Gaillos*

Terminado el repartimiento general por utilidades de este distrito municipal para el año actual de 1923 a 24, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más consecutivos se admitirán las reclamaciones que se presenten.

San Pedro de Gaillos, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Esteban Delgado.

1423

*Alcaldía de Maderuelo*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento y lista de edificios y solares del año 1924-25, se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que pasados éstos, no será admitida ninguna.

Maderuelo, a 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Marcos Lorenzo.

1462

*Alcaldía de Pedraza*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para el próximo año de 1924 a 25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones duplicadas y reintegradas acompañadas de los títulos en que se acredite el pago o la

exención del impuesto de derechos reales.

Pedraza, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, León Ortiz.

1463

*Alcaldía de Duruelo*

Formado el repartimiento del déficit del presupuesto municipal y año actual, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como hacendados forasteros y entablar reclamaciones: advirtiéndoles, que éstas no se admitirán de no ser presentadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Duruelo, 10 de Junio de 1923.—El Presidente, Miguel Burgos.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Carlos Yagüe.

*Alcaldía de Madrona*

Don Gervasio Ituero Casado, Alcalde constitucional de dicho Madrona.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha designado los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, para el reparto de utilidades por el cual habrá de hacerse efectivo el déficit del presupuesto para el ejercicio del año actual y son los siguientes:

Parte real.

Don Valeriano Cabrero Herrero, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado.

Don Pedro de Miguel Sanz, ídem por urbana vecino domiciliado Excelente Señora Condesa de Almaguer, ídem ídem por urbana hacendado forastero, D. Abrahán Pastor Morato, ídem por industrial vecino domiciliado, D. Mariano de las Heras García, representante del sindicato Agrícola establecido en esta localidad vecino domiciliado.

Parte personal.

Don Andrés Barba Sanz, cura párroco, D. Ednardo del Pozo Mercado, contribuyente por rústica, vecino domiciliado, D. Ezequiel de Mignelsanz, ídem por urbana, y D. Lucio Llorente Olalla, por industrial, vecino domiciliado.

El día 24 del actual a las doce, se celebrará la elección de Vocales que con los natos han de constituir la Junta general del reparto, debiendo los contribuyentes presentarse en el Ayuntamiento a emitir su voto.

Toda persona o entidad jurídica que obtenga en este distrito municipal utilidades por cualquier concepto, deberá presentar en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente ante esta Alcaldía, relaciones juradas de aquéllas; de no verificarlo, la Junta se las estimará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del expresado Real decreto.

Madrona, 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Gervasio Ituero.

1461

*Alcaldía de Collado Hermoso*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con certeza los apéndices de rústica y urbana de este pueblo y su término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de referidas riquezas y año económico de 1924 a 1925, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, pre-

sentarán las altas y bajas por duplicado y el documento en que conste haber satisfecho los derechos reales para la transmisión de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Julio, cuyos documentos permanecerán expuestos al público, sin otro aviso del uno al 15 de Agosto próximo.

Collado Hermoso, a 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Pedro Huerta.

1445

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña*

EDICTO

Don Primo Andrés Pérez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que terminado el dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante este plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiéndose fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 29 de Mayo de 1923.—El Presidente, Primo Andrés.

1446

*Alcaldía de Valdesimonte*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería así como los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a las riquezas rústica urbana, para el próximo ejercicio de 1924-25, se hace preciso saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, de la riqueza pecuaria, así como de las riquezas rústica y urbana en un plazo de quince días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando a éstas los documentos justificativos de traslado de dominio y pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdesimonte, 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Juan Díez.

1449

*Alcaldía de Castroserna de Abajo*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos en el año 1924-25, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en términos de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de



haber pagado los derechos reales de transmisión de dominio.

Castroserna de Abajo, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, Marcelino Bermejo.

1475

*Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa*

En cumplimiento a lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre del año último y con arreglo a los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de este distrito, ha designado los vocales natos en las comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades para cubrir atenciones por déficit del presupuesto municipal ordinario en el año 1923 a 1924, habiendo recaído dicha designación en los señores siguientes:

Parte real:

D. Leonides Martín Herrero, mayor contribuyente por rústica (vecino).

D. Ventura Lázaro Rueda, ídem por urbana (ídem).

D. Concepción Arguroz y Carrión, ídem por rústica (forastero).

D. Francisco Rueda Canto, ídem por industrial (vecino).

D. Amalio Martín Rodríguez, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal:

D. Simón Fernández Sanz, cura pároco.

D. Valentín Sanz Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

D. Saturnino Rueda Sanz, ídem por urbana.

Dichas designaciones corresponden a las mismas según el artículo 70 del citado Real decreto, contra las que pueden reclamarse en el plazo de siete días, conforme el artículo 75, para lo cual quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que para ello han servido de base.

Igualmente se hace saber que el día 24 del corriente mes de Junio a las nueve de la mañana en la Casa Consistorial, tendrá lugar la elección de los vocales electos de ambas comisiones que con los designados, han de constituir la Junta general del repartimiento, para lo cual las listas de los que tienen derecho a votar permanecerán al público en el sitio de costumbre desde el día doce del actual.

Toda persona natural o jurídica que obtenga en este término municipal utilidades por cualquier concepto, deberá presentar hasta el día 30 de dicho mes de Junio, relación jurada de las mismas, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a los artículos 87 al 94 del expresado Real decreto.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Remigio Gallego.

1473

*Alcaldía de Chatún*

Terminado por la Junta general de repartos de este distrito municipal, el reparto que preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus partes real y personal, para el ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Chatún, a 13 de Junio de 1923.—El Alcalde, Julián Polo.

1478

*Alcaldía de Adrados*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito a la formación

del acta del recuento de ganadería y los apéndices de riquezas rústica y urbana, bases para la formación de los repartimientos del próximo año 1924 a 1925, es preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en cualquiera de expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas hasta el 25 de Junio actual, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Adrados, a 15 de Junio de 1923.—El Alcalde, Clemente Gil.

1480

*Alcaldía de Carrascal del Río*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de ganadería y los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionada riqueza del próximo año de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas hasta el 25 del actual, acompañando a dichas relaciones los documentos de haber pagado los derechos de liquidación.

Carrascal del Río, a 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, Juan Arroyo.

1479

*Alcaldía de Encinillas*

Don Santiago Martín Alvarez, Alcalde constitucional de Encinillas.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, contados desde el de la fecha, se hallan expuestos al público y de manifiesto las relaciones de característica parcelarias de Avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal, durante los cuales todos los dueños de fincas rústicas pueden examinarlas y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean conducentes a su derecho acerca de de su cabida y clase; advirtiéndoles que terminado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Encinillas, 14 de Junio de 1923.—El Alcalde, Santiago Martín.

1481

*Alcaldía de Fuentepiñel*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1924 a 1925, e igualmente los apéndices al amillaramiento por riquezas rústicas y edificios y solares, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas de las mismas, acompañando los documentos justificativos de traslado de dominio y acreditativos del pago de derechos reales hasta el día 15 actual por pecuaria, hasta el 30 por rústica y urbana; no admitiéndose las que se presenten pasado ese plazo.

Fuentepiñel, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Valverde.

1439

*Alcaldía de Encinillas*

Confeccionado el reparto general de utilidades a base personal y real para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio para 1923 a 1924, por las respectivas Comisiones y Junta general de repartimiento, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán presentarse ante dichas entidades las reclamaciones que estimen convenientes los interesados

conforme al artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Encinillas, 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Santiago Martín.

1440

*Alcaldía de Bercial*

Formado por la Junta de evaluación el reparto, tanto por la parte real como personal, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se pone el público por quince días, para que todo contribuyente que en él figura, pueda él examinarlo y reclamar si lo considera justo; pues pasado dicho tiempo, no será admitida reclamación alguna.

Bercial, 7 Junio de 1923.—El Alcalde, Gerardo Pérez.

1390

*Junta pericial de Valseca*

Por acuerdo de esta Junta, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha, las relaciones de características parcelarias de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, que han sido entregadas en el día de ayer en esta Junta por el Sr. Ingeniero de la 2.ª Brigada del Avance Catastral D. Manuel Leal Santiago, y Ayudante Sr. Rojo, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas por los propietarios de fincas rústicas de este término municipal y entablar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido que sea el plazo de exposición, no se admitirá reclamación alguna.

Valseca, 10 de Junio de 1923.—Bruno Benito.

1456

*Alcaldía de Hontalbilla*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos, para el año de 1924 a 1925; se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas, en los días que faltan de este mes, acompañando los documentos necesarios, que acrediten el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Hontalbilla, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, Hilario Torres.

1485

*Alcaldía de Duratón*

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para la venta de la casa panera del Pósito por falta de licitadores, se anuncia por tercera vez con la rebaja de un treinta por ciento, sujetándose al pliego de condiciones, para el día cinco de Julio próximo.

Duratón, 15 de Junio de 1923.—El Alcalde, Agapito Matías.

1474

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña*

Formado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este pueblo y año actual, en sus dos partes personal y real por las respectivas Comisiones de evaluación y Junta general del reparto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado cuyo plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 12 de Junio de 1923.—El Alcalde, Casto Cachorro.

1465

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

Juanes García, Justo, de 17 años, soltero, comerciante, hijo de Jacobo y Flora, natural de Beleña, domiciliado últimamente en Salamanca, calle de Sánchez-Barbero, 7, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Segovia, cinco de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Juez de Instrucción, José Antonio de la Campa.

López Mangas, Laureano, de diez y seis años, soltero, dependiente, hijo de José-Manuel y Sebastiana, natural de Salamanca, domiciliado últimamente en dicha población, calle de la Parra, 3, y tienda de vinos, en plaza Mercado, 8, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Segovia, a fin de constituirse su prisión decretada en causa referida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Segovia, cinco de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Juez de Instrucción, José Antonio de la Campa.

1466

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda*

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de instrucción y primera instancia del partido de Sepúlveda.

Por el presente hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, se delega en los Fiscales municipales, los cuales la llevarán a efecto en los Registros civiles respectivos en los últimos días del presente mes, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 93 del mismo reglamento, cuidando de remitir, sin falta alguna, las actas que extiendan dentro de los tres días siguientes a aquél en que termine la visita.

Lo que se hace saber por este edicto para que llegue a conocimiento de todos las Jueces y Fiscales municipales de la demarcación judicial de Sepúlveda, para su debido cumplimiento.

Dado en Sepúlveda, a doce de Junio de mil novecientos veintitrés.—Elpidio Lozano.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

1486

*Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Segovia*

## ANUNCIO

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farnán de los Godos, Secretario del Tribunal de lo contencioso administrativo.

Certifico: Que por D. Urbano Esteban Peñaranda, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 11 de Agosto de 1921, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Laguna de Contreras, destituyendo del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento al recurrente.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y conocimiento de los que puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente en Segovia, a 4 de Abril de 1923.—Cayetano A.-Ossorio.



1451

Alcaldía de Calabazas

Formados los repartimientos personal y real por las Comisiones de evaluación respectivas para instruir las atenciones de presupuesto municipal del año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Calabazas, 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Mariano Vega.

EDICTO

Contribución rústica

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1922-23.

Término municipal de Otero de Herreros

Don Juan Miguel Muñoz y Moral, Auxiliar del Agente Ejecutivo de la Hacienda de la Zona de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en esta localidad personas que les representen, e ignorándose su actual domicilio, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en los sitios de costumbre en esta población y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Junio de 1923, se ha dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe del descubierto por cuotas y por apremios Pts. Cts.
32	Pedro Aparicio Piñuela.	30'77
29	Mariano Aparicio Prado.	1'28
250	Faustino Bravo Barrio..	1'89
152	Alejandro Miguel.....	61
286	Manuel Martínez.....	1'30
17	Regio Aparicio.....	41
31	Petra Aparicio.....	31
295	Faustino Palomo.....	3'04
Total.....		39 61

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se publica el presente edicto en los sitios de costumbre en esta localidad, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las de notificación con dos testigos designados por el mismo, y se remiten ejemplares al BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la Gaceta de Madrid para que las notificaciones surtan los oportunos efectos.

Segovia, a 11 de Junio de 1923.—El Recaudador, P. El Recaudador, J. Muñoz.

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Marazoleja, por débitos de contribución rústica, correspondiente al año 1922 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Abril de 1922, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo	Nombres de los deudores	Cuotas Pts. Cts.
115	Lorenzo Vaquerizo Calvo	1'02
167	Manuel Manso López...	91
186	Benigno Pérez Calvo...	1'46
100	Gregorio A. Gil Pérez...	2'21
101	José Ayuso Frutos.....	12'44
118	Ana Cabrero María.....	22'53
120	Celestino Cecilia Inés...	11'44
17	Víctor Esteban Alvarez.	6'36
130	Vicenta Frutos Garcillán	11'24
132	Carlota F. Velasco.....	20'11
136	Aquilino G. Granda.....	6'21
155	Matías Hernández Sanz.	2'36
52	Saturnina H. Sanz.....	2'50
169	Juan Manso Yagüe.....	1'26
154	Hes. de Diego Montalvo.	53'52
171	Rafaela Moreno Sanz...	5'79
66	Valeriana Navas Frutos.	1'74
196	Ceferino Sanz Santos...	9'47

AÑO DE 1922

Contribución rústica, avance catastral

Declarada la misma providencia contra varios deudores, en cuatro del actual.

94	Toribio de Andrés.....	70
96	Mariano Antón.....	3'06
13	Jacoba B. de Frutos...	1'37
5	Anastasio A. Aguado...	1'88
112	Angel Bravo.....	3'56
113	Mariano Bravo.....	2'69
117	Hes. de Anselmo Carretero.	4'90
43	Hes. de Carlos de Frutos	43
131	Félix García Yagüe.....	17'80
44	Florentino G. Herrero...	1'12
141	Robustiano G. y M. Herrero.	2'04
126	Isabel Hernández.....	5'64
151	Calixto H. Herrero.....	12'76
146	Hes. de Saturnino Herrero	1'39
157	Mariano Larios Cibatte.	9'32
156	Marqués de Linares...	34'60
167	Galo Llorente Rincón...	1'45
164	Juana Ll. del Barrio...	12'88
168	Benigno Manso Herranz.	4'02
183	Félix Maroto Bermejo...	2'53
170	Francisco Martín Alonso	2'59
178	Gregorio Martín.....	1'40
186	Hes. de Valentín Merinero.	93
187	Eusebio Miguel Liras...	93
69	Valeriana N. de Frutos..	1'77
194	Hes. de Miguel Pacheco..	23'31
204	Hes. de Cándido Rey....	7'77

203	Guillermo R. Gómez...	57
202	Hes. de Mariano Roldán.	2'89
210	Vicente Sancho.....	2'39
218	Bárbina Sastre Pérez...	1'51
220	Felisa Serrano Antón...	1'35
91	Basilio Valverde Trapero	41
225	Hes. de Mariano Villa...	2'69
226	Hes. de Santiago Yagüe.	2'61

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo, número 33.

Así pues, en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de Edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de las fincas para otorgamiento de escrituras, los Edictos que serán fijados en las Tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Marazoleja, a 8 de Junio de 1923.—El Agente, M. Ramón.

1485

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Julio de 1923, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina de primera, cebada, paja para pienso, avena, habas, paja larga, sal, petróleo, aceite engrase, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, jabón, lejía y sacos envases.

Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibirá los documentos justificativos que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero (Real

decreto 10 de Diciembre 1921 D. O. número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Ajudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 16 de Junio de 1923.—Fernando Partuna.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre y documentos a que se refiere la Real orden de 10 Diciembre 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 192..

(Firma del proponente.)

NOTA. Celebrado el concurso, de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado y por lo que a este Parque se refiere, se admitirán ofertas por escrito como maximum, hasta las doce horas del día 13 del citado mes de Julio, con arreglo a las condiciones que pueden consultarse en este Establecimiento todos los días de diez a doce.